



Resolución de Gerencia General

071-2020-AM/GG

**APROBACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA:
“RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA
QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO DE
MAÑAZO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO”**

San Juan de Miraflores, 7 de septiembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 027-2020-CST y 32-2020-CST del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, la Carta N° 025-2020-AM/ALA-EVC e Informe N° 022-2020/DGO-EVC del Administrador de Contrato, la Carta N° 148-2020-AM/GO y Memorando N° 332-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 171-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 079-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-013-2020 del 19.06.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO TORIBIO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la Parte Media de la Quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa Afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 027-2020-CST de fecha 21.08.2020, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo por un plazo de doscientos diez (210) días calendario, y por gastos generales y costos directos por efectos del COVID-19 el monto de S/ 11'241,486.32 (once millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis con 32/100 soles), solicitud que la amparan en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1486 y en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Carta N° 025-2020-AM/ALA-EVC de fecha 01.09.2020, el Administrador de Contrato observó la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, advirtiendo la falta de sustento en la cuantificación del impacto en el plazo, costos directos y gastos generales presentados por el periodo de paralización derivado de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, las referidas a la removilización



de personal y equipos, así como a los costos originados por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo como presupuesto por implementación COVID-19, entre otros; en ese sentido, otorgó al Contratista el plazo de dos (2) días calendario para el levantamiento de las observaciones;

Que, mediante Carta N° 032-2020-CST de fecha 03.09.2020, el Contratista remitió el levantamiento de observaciones reajustando su solicitud de ampliación excepcional de plazo en ciento ochenta (180) días calendario, y por conceptos económicos aplicables según numeral 7.2.3 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, a la suma de S/ 7'816,942.84;

Que, mediante Carta N° 028-2020-CC/PUNO recepcionada el 02.09.2020, el Supervisor de Obra presentó su Informe Especial de Supervisión N° 01-2020-CONSORCIO CHACTANI, que contiene la evaluación y pronunciamiento a la modificación de los presupuestos de obra del contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, observando la reducción del rendimiento de las partidas y las cuadrillas unitarias, recomendando su replanteo a efecto de que el CONTRATISTA mejore su factibilidad y eficiencia;

Que, mediante Informe N° 022-2020/DGO-EVC de fecha 05.09.2020, luego de efectuada la evaluación a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista, el Administrador de Contrato se pronunció sobre los siguientes ítems:

1. Respecto del impacto en el plazo:

Plazos aplicables según numeral 6.2 de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD				
N°	Consideración	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días de Ampliación Excepcional
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	-	-	NO APLICA
(ii)	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;	-	-	NO APLICA
(iii)	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional	03.12.2021	18.01.2022	47 días
CUANTIFICACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO				47 días

2. Respecto de los conceptos económicos contenidos en la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que ascendió inicialmente a los S/ 11'241,486.32, y reajustada posteriormente a la suma de S/ 7'816,942.84, concluye que, de la revisión y análisis de los sustentos presentados, corresponde reconocer el monto



máximo de S/ 112,659.38, desgregados en el cuadro siguiente, los que deberán ser previamente acreditados:

Nº	Conceptos aplicables según numeral 7.2.3 Directiva N°005-2020-OSCE/CD	Costo (incluido IGV)
(i)	Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.	NO APLICA
(ii)	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados	S/ 112,659.38
(iii)	Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.	NO APLICA
Total (S/)		112,659.38

El Administrador de Contrato concluyó su informe recomendando que:

- (i) procede aprobar la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de ejecución de obra, solicitado por el Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO por cuarenta y siete (47) días calendario, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;
- (ii) respecto de los conceptos económicos que ascendió en la solicitud del CONTRATISTA (reajustado) a la suma de S/ 7'816,942.84, revisados y analizados los sustentos, considera que corresponde reconocer la suma de S/ 112,659.38 incluido I.G.V., atendiendo a lo señalado en el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD. Para su valorización, corresponde a la Supervisión verificar las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo para la prevención y control del COVID-19, debiendo encontrarse debidamente sustentado de manera documental que permita acreditar el gasto;
- (iii) que el monto que se reconoce al Contratista, para fines de su respectivo pago, deberá ser acreditado de manera documental y fehacientemente que las obligaciones fueron contraídas y/o devengadas hasta la fecha de su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo;
- (iv) el Contratista deberá presentar a la Supervisión toda la documentación actualizada acorde con la Ampliación Excepcional de Plazo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 198.7 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- v) Que, los conceptos que pudieran corresponder ser solicitados por el CONTRATISTA y reconocidos por la Entidad, en el contexto del impacto que pudiera generar la emergencia sanitaria derivada del COVID 19 en la ejecución de obra, deberán observar estrictamente lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.
- (vi) el plazo para notificar la Resolución de Gerencia General vence el día 07.09.2020;

Que, mediante Memorando N° 171-2020-GAF del 07.09.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el



monto de S/ 112,659.38 incluidos impuestos, para la aprobación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de la parte media de la quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno”;

Que, mediante Memorando N° 332-2020-GO de fecha 06.09.2020, el Gerente de Operaciones elevó a Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, recomendando la aprobación de la Ampliación Excepcional de Plazo, hasta por cuarenta y siete (47) días calendario y por conceptos económicos aplicables según numeral 7.2.3 Directiva N°005-2020-OSCE/CD hasta el monto de S/ 112,659.38, incluido I.G.V., de acuerdo a lo sustentado por el Administrador del Contrato, debiendo acreditarse documentalmente su sustento de manera previa a su pago;

Que, mediante Informe Legal N° 079-2020-GL de fecha 07.09.2020 el Gerente Legal señaló que de la revisión de los informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en ese sentido, recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación Excepcional de Plazo por cuarenta y siete (47) días calendario y con un costo económico de hasta S/ 112,659.38, incluido IGV, los que se deberán acreditar de manera documental y fehaciente para fines de su pago;

Que, en atención al numeral 2.11 de la Cláusula Segunda del Contrato GL-C-013-2020 referida al Marco Legal del Contrato, corresponde aplicar a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo derivada de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia del COVID-19, formulada por el Contratista y materia de análisis, los alcances de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19.05.2020 y modificada por Resolución N° 102-2020-OSCE/PRE de fecha 30.07.2020, en lo que corresponda, en virtud a que la situación materia de análisis no cuenta con regulación específica en el régimen general del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD establece disposiciones específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y reconocimiento de costos; en ese sentido, el numeral 7.1.1 establece el procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, señalando que el contratista tiene quince (15) días calendario para presentar los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1486;

Respecto de la cuantificación de los costos, la Directiva establece en el numeral 7.2.3 que el ejecutor de obra deberá cuantificar: (i) los costos directos y los gastos generales variables, cuando correspondan; (ii) los costos por la elaboración de los documentos para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarios, debidamente sustentados; y, (iii) los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, cuando correspondan, los que deberán ser debidamente sustentados;

Con relación al pronunciamiento de la Entidad, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que la Entidad deberá notificar su decisión al Contratista dentro



de los quince (15) días calendario siguiente de presentada la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo. Si la solicitud está incompleta, se otorgará al Contratista el plazo de dos (2) días calendario para que subsane, suspendiéndose el cómputo del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse;

Que, en ese sentido, el Contratista presentó su solicitud de ampliación excepcional de plazo el 21.08.2020, se observó su solicitud el 01.09.2020 y se le otorgó dos (2) días calendario para levantamiento de observaciones, habiéndolo presentado el día 03.09.2020; en ese sentido, la Entidad tiene plazo para emitir su pronunciamiento hasta el día 07.09.2020;

Que, la Directiva prevé en su numeral 7.4.1, el reconocimiento, a favor del Contratista, de costos directos y gastos generales para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, los cuales podrá presentar en un plazo máximo de 30 días calendario siguientes a la aprobación de la solicitud de plazo excepcional;

Que, de conformidad con el numeral 7.4.3 de la Directiva, los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a los informes de sustento emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, el Gerente Legal y la Gerencia de Administración y Finanzas que confirma la disponibilidad presupuestal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, por un plazo de cuarenta y siete (47) días calendario, con reconocimiento de costos por COVID-19 hasta por el monto de S/ 112,659.38, incluido IGV, en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la Parte Media de la Quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa Afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno, los que deberán observar de manera previa a su pago, la acreditación documental requerida en los fundamentos de los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General